



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/ORH

VISTO:

El Informe N° 195-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 07 de noviembre de 2022, el Memorando N° 002219-2022-GRC/GRDNDCYSC de fecha 03 de noviembre de 2022 y el Informe N° 003-2022-ARQ de fecha 03 de noviembre de 2022, presentado por el Servidor **ALEJANDRO REYES QUIÑONES**, solicitud de Licencia sin Goce de haber por motivos personales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 003-2022-ARQ de fecha 03 de noviembre de 2022 del visto, presentado por el **Servidor ALEJANDRO REYES QUIÑONES**, personal contratado bajo el Régimen Laboral DL. N° 1057-CAS, el mismo que desarrolla sus labores en la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; solicita se le conceda Licencia sin Goce de haber a partir **del 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2022**, por motivos personales;

Que, según el Memorando N° 002219-2022-GRC/GRDNDCYSC de fecha 03 de noviembre de 2022 del visto, mediante el cual la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana toma conocimiento y remite los actuados sobre la solicitud de Licencia sin Goce de haber, requerido por el **Servidor ALEJANDRO REYES QUIÑONES**;

Que, el Informe N° 195-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 07 de noviembre de 2022 del visto. emitido por el encargado del Control de Asistencia, a través del cual se muestra favorable a lo solicitado, amparado en los dispositivos legales citados en los párrafos subsiguientes y en el Artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo-RIT;

Que, en concordancia con el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 respecto a los derechos que poseen los servidores del Régimen Laboral de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, establece en el literal g) “Las Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales” 2.5 En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tiene derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del DL N° 276 o del régimen del DL N° 728);

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su Artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el Artículo 35° de la Ley (...); en el Artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del Artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;



Que, el Reglamento Interno vigente, en su Artículo 47° precisa que, **“Las licencias por asuntos particulares sin goce de haber se otorgaran a los trabajadores que lo soliciten, hasta por el plazo máximo de noventa (90) días anuales, siempre y cuando las labores de la institución no se vean afectadas en su desarrollo”**;

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 11 del Artículo Séptimo, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 296 de fecha 26 de octubre de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia sin Goce de haber al **Servidor ALEJANDRO REYES QUIÑONES** a partir **del 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2022**, por Asuntos Particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación al **Servidor ALEJANDRO REYES QUIÑONES** y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE